Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento en la actividad cinematografica de Actores de Doblaje y Sincronizacion de Madrid v Barcelona.

Hustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo para que sea dictada Norma de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para las provincias de Madrid y Barcelona, en la actividad cinemato gráfica de Actores de Dobiaje y Sincronización, y

Resultando: Que el Presidente de la Comisión Deliberado-

ra, de conformidad a lo dispuesto en la norma vigesimocuarta de las Sindicales, dictadas para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 24 de abril de 1958, informó del desarrollo de las actuaciones de dicha Comisión, exponiendo les causas por las que no había sido posible alcanzar un acuerdo entre las respectivas representaciones Económica y Social,

Resultando: Que vista la petición a que antes se hizo referencia, esta Dirección General convocó a los asesores, cuyo nombramiento había recabado del Sindicato Nacional del Espectáculo como trámite previo y preceptivo al dictado de la Norma, para que expusieran sus respectivas opiniones en las cuestiones a examinar. Que en dicho tràmite informativo no fué posible alcanzar una unanimidad total de criterios, si bien fueron aceptadas diversas conclusiones sobre las respectivas propuestas de las secciones Económica y Social,

Considerando: Que la competencia de esta Dirección General, en el caso presente, viene determinada por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, que aprueba el Regiamento del Ministerio de Trabajo, y por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril y 32 de julio, respectivamente, ambos de 1958;

Considerando: Que si, según ha quedado expuesto, no tue posible lograr una conformidad plena entre los representantes sindicales de la actividad objeto de la presente en lo que afectaba a diversos aspectos de repercusion económica, si lo fué en otros de carácter tecnico que, por consigniente, han quedado en la Norma presente reflejados

Vistos los preceptos legales citados y demar de general aplicación,

Esta Direccion General resuetve:

Artículo 1.º Clasificación de los Actores de Doblaje en racon con el papel que interpretan.-Se clasificarán de acuerdo al siguiente módulo:

Primera categoría: De 28 escenas en adelante, sea cual fuere el número de lineas por jornada y Actor de dobla,e.

Segunda categoria: De 15 a 28 escenas inclusive, con un máximo total de 120 lineas por jornada y Actor de doblaje. Tercera categoria: De 6 a 14 escenas inclusive, con un má-

ximo total de 60 lineas por jornada y Actor de doblaje.

Cuarta categoria: De 1 a 5 escenas inclusive con un máximo total de 25 liseas por jornado y Actor de deblaje.

Quinta, Ambientes.

Cuando el número de líneas de cualquier categoria sea sobrepasado, so cutenderá automáticamente quede ésta modificada conforme a la que corresponda por dicho número y la remuneración se abonará de acuerdo con la alcanzada.

Art. 2.º Convocatoria. - Se realizará dentro de una jornada de trabajo continuada, que será de seis horas y media como máximo. Se considerará como tal convocatoria el trempo que se trabaje en una sola película, sea la fracción que fuese, dentro del horario establecido en cada Empresa, que no podrá rebasar las doce de la noche.

Art. 3" Remuneraciones. + Las remuneraciones correspondientes a las cinco categorias definidas en el articulo 1º serán las siguientes por convocatoria:

	Pesebis .
Primera categoria	4.900
Segunda categoria	3 380
Tercera categoria	1 960
Cuarta categoria	980
Quinta. Ambientes	750

En las cantidades consignadas quedan includas cuantas perceociones reglamentarias corresponden al actor por festividades, gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

Art 4" Corrección de diátogos en sala -Todo diálogo que se agregue durante el doblaje serà incorporado al recuento de lineas. El que seu suprimido será descontado del mismo,

El Director de Doblaje de cada polícula dará fe v se res ponsabilizará de dichas modificaciones, avalando con su firma el guión definitivo.

Art, 5 . Contratos en exclusiva

al La contratación de Actores de Dobiaje será concertada entre estos y las Empresas mediante el correspondiente contrata oficial de trabajo, visado por el Sindicato del Espectáculo, previo informe de la A. S. A. D. E.

b) De acuerdo con la legislación pertinente los Actores contratados en exclusiva rendrán un horario fijo e inamovible, expresamente convenido en su contrato.

ci. El contrato en exclusiva no podrá ser inferior a 14.100 pesetas mensuales

di El Actor contratado en exclusiva vendra obligado a interpretar los personajes que le sean asignados, hasta una vaforación total de la cifra estipulada en confrato, de acuerdo con la establecida en les articules 2.º y 3.º de la presente

el Una vez cubierta la cifra estipulada a que se refiere el apartado anterior, el Actor continuará estando obligado a interpretar los personajes que le designen siempre conforme a los mencionades articules.

Si la valoración del trabajo realizado durante un mes por el Actor contratado en exclusiva no alcanzara la repetida cartidad estipulada, la percibirá no obstante, en su totalidad

Art. 6. Peliculas sia banda da sonido en -copia standard --Teniendo en cuenta la mayor dificultad del doblaje de películas a realizar, sobre un positivo de imagen que no lleve sonido incorporado, para cuantos actores intervienen en aquél, su remuneración se incrementará, como mínimo, en un 50 por 100 sobre las tarifas establecidas en el artículo 3.º de esta Norma.

En igual proporción se incrementara la retribución del Director de Doblaje, Ayudante de Dirección y Adaptador de Dialogos, si los hubiere

Art 7º Director de Doblaje. El Director sera el responsable absoluto del doblaje de la pelicula y son obligaciones suyas-

a). Visionar previamente la peticula cuyo doblaje le ha sido encomendado

b) Seleccionar y proponer las voces que han de intervenir en el doblaje,

e) Designar en cada película el Ayudante de Dirección, cuando lo hubiera, que considere idóneo para aquella.

d) Organizar, junto con el Ayudante cuando lo hubiera, los planes de trabajo de cada convocatoria.

e). Una vez en sala la polícula, velar por el buen orden y disciplina en el trabajo, así como por la mejor calidad artistica del mismo.

D. Se hara responsable de las correcciones que, durante el doblaje de cada película, vayan efectuándose en el guión y visará éste una vez sea definitivo.

- g) Visionar, como responsable de su trabajo y junto con los representantes de la Empresa y clientes, si fuera menester, el control de cada doblaje que le hubiese sido encomendado.
- h) El Director de Doblaje, al ser, por razón de su comoido, el nexo de unión entre la Empresa y los miembros de la A, S, A, D. E. que intervienen en cada película, será, a todos los efectos y mientras dure el doblaje, el representante de dicha Asociación ante la Empresa.
- i) Retribución: Teniendo en cuenta que la contratación del doblaje de petículas entre las Empresas de dicha actividad y sus clientes se realiza conforme al número de «coltos» de que constan, la retribución del Director de Doblaje sera, como minimo, la de 1.150 pesotas por «collo».

A los efectos aclaratorios necesarios, el «rollo» se entiende segun tradicionalmente es conocido en la actividad del doblaje al que tiene una dimensión aproximada de 200 metros de lon gitud de imagen, en película de 35 milimetros y su equivalencia proporcional a esta medida en los demas formatos.

Ari 8.º Ayudante de Dirección.—Esta categoría profesional es de nombramiento potestativo.

Son deberes del mismo los siguientes.

- a) Organizar las convocatorias y planes de trabajo de cada pencula, de acuerdo con el Director de Doblaje.
- bl Auxiliar al Director en todo momento, mientras duce el doblaje en sala, sirviéndole de conexión con los servicios mentos y artísticos.
- c) Tomar nota exacta de quantas recuficaciones técniças se procisen, así como las que fuera necesario realizat sobre el sanón de diálogos.
- d) Sustituir en sus funciones al Director de Doblate, si ello fuera preciso y a requerimiento suyo,
- el La retribución del Ayudante será la de 350 posetas por siellos.
- Art. 9.º Adaptador de Dialogos.—Es munci que basandose en una traducción, propia o ajena, realiza la versión en idioma español de los diálogos originales de la peticula ajustandola en cuanto sea posible al movimiento de labios de los personajes, segun la pronunciación de la lenges de origen

Son functioned suyas:

- a) Podrá visionar previamente le pehcom ouya adaprecion le sea encomendada,
- b) Colaborar con el Director de Dobinge cara la mojor realización y logro de su trabajo.
 - c). La retribución será a razón de 1 156 posetas por rollo-
- Art. 10. Contratos del Director de Dobleic. Ayudume de Dirección y Adaptador de Diálogos.

En ningún caso el contrato de los Diractores de Doblaje, Ayudantes de Dirección y Adaptadores de Dialogos podrá ser englobado en la cifra convenida en función de cualquier otro contrato, debiendo efectuarse, por consiguiente, uno por cada especialidad laboral y diferenciadas las respectivos cetrinuciones.

- Art II Derechos de Propiedad Intelectual -Las Empresas vendran obligadas a extender los certificados sereditativos del Desecho de Propiedad Intelectual a quienes ma imperativo segulles corresponda.
 - Art. 12. Acuerdos y aclasaciones genesatos
- A) Las Empresas deberán contratar cor los protesionales cornadrados en la A. S. A. D. E. o aprotezados por enta, en razon a que en ella se integra totalmente la Sectión Sectid de Doblaje y Sincronización del Sindicato Nacional del Espectáculo.
- Bi La obligatoriedad del visado de concretes por el Sindicata del Espectàculo, previo informe de la A. S. A. D. E., del correspondiente modelo oficial, se extrende, adenas de les que se refiere el artículo 5.º de la presente, a los Directores de Doblaje, Ayudantes de Dirección y Adaptadores de Dialegos tecntratos eventuales por película).
- C) Aun cuando la práctica en la actividad a que se refiere la presente Norma ha sancionado por el uso determinados contentos técnicos conocidos en su ambito profesional, se considera de interés, no obstante, al objeto de evidar contiquer confesionamo, consignar a continuación las siguientes definiciones o términos.
- a) Pies de dialogos o entradas. Se linma ar condenzo de la réplica o intervención de un personaio con especto al diálogo del que le ha precedido o le sigue en el mismo.

- b) Ambientos —Son aquellas intervenciones orales que ticnen por objeto representar diálogos, inteligibles o no, de un grupo o multitud de personas, o simplemente cumores de conversaciones o voces de tamuitos.
- ci «Trailer» o avance: Se aplica al conjunto seleccionado de escenas de uma pelicola con la innilidad de que sirva como anuncio de se extrene o reposición.
- d) Escena (Jake), i y «retakce» fiscena o «takes» os la decominación entraballo para determinar aquellas partes en que se ha de de rio (maso ariamente la película para efectuar su doblate.

«Retakes» be apine at stakes que im de volver a doblarsa por cualques causa, tal como defecto de sonido, errer o modificaciones del dialogo, que impitea la necesidad de realizar el trabajo ya efectuado con anterioridad

- Dr. Definicion de linca.
- a) Una linea equivale a sesenta totras o espacios mecanografiados.
- b) No pedron nameraments scumulandose diferentes «ples de diálogos
- c) Una linea incompleta equivale a una linea entera, autique sólo conste de una palabra o fracción de olla.
- d) Risas, flantos, respiraciones o cualquier clase de sonidos inarticulados se contarán a razón de una línea por stakes.
 - E) Trailers
- a) Cuando na -trader so dobte dentro de la jernada en la que el Actor ha sade convocado para dobtar la misma película, ins lineas del potsonaje correspondiente se sumarán al computo de líneas de dieno personaje en la palicula.
- b) Si el Actor ha sido convocado exclusivamente para realizar este trabajo o si el trafler, es de otra película distinta a la que se esta doblando, se considerara convocatoria independiente sin tener en cuenta el cómputo de líneas en la película, del personajo en cuestion, retribuldas según la tabla ne tarifas
- c) «Retake» «Seran retribuidos, según la labla de torifas, por «takes» líneas y convocatoria, sin tener en cuenta el cómputo total de bases del personaje. Estos honorarios serán independientes de los que el Actor haya de percibir en su consocatoria si los crairles pertenecen a otra película.
- F) Pruebas de vez.—Consistentes en el registro de alguna escena de la penenta a doblar, a fin de elegir la voz más adecuada al papel que haya de doblarse. Serán retribuidas se gun la tenia de tacifas estanlecida.
- Ant. 48 La vigencia de la presente Norcea será de dos años a partir del dia i del mes siguicate a su publicación en el «Bolleti». Oficial del Estado-
- Act 14 Al analizar el primer año de vigencia las remurectaciones consignadas en la presente se incrementarán en igual importe sue el percentaje alcanzado en el indice de coste de vida en el conjunto nacional conforme a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadoctico.
- AG 15 -Deponer su publicación en el Belefía Oncial del betado-.

Lo que som note a $V_{\rm s}(1)$ para su confectionneme v effected. Dios guarde a $V_{\rm s}(1)$

Madrid, 16 do mayo de 1872. El Disense general Vicente tero Orti.

mass. Since a transcriptional the are Corporation of soundscale

AFSOLL CION de la Dirección General de Trabaio por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento pera la Industria Papelera

Hash panna social

Visio el espeda de me de Convener Concerva bindical de ambito interprovincial para la Industria Papetera.

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacumal del Papel y Artes Codicas que remitido a esta Dirección General el expediente del referido Convenio, en unon de las actas de las reuniones construidas en el seno de la Organización Sindical usí como los preceptivos informes y la solicitud de que se designara Presidente gara llevar a cubo deliberaciones de segunda fase;